LEY N° 3086 LEY DE 23 DE JUNIO DE 2005

EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Lev:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Se dispone la incorporación del alcohol (etanol) anhídro de caña de azúcar de producción nacional, como aditivo de la gasolina en una proporción de hasta un 25%, partiendo de un mínimo de 10%, para su comercialización y uso en todo el territorio de la República de Bolivia.

El proceso para alcanzar la proporción máxima deber ser no mayor a 5 años.

Artículo 2. Encomiéndase al Poder Ejecutivo la elaboración de las normas técnicas y el Reglamento de la presente Ley, en una plazo no mayor a los noventa días desde su promulgación.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil cinco años.

Dr. Hormando Vaca Díez Vaca Díez **PRESIDENTE**

Dr. Mario Cossío Cortez **PRESIDENTE**

HONORABLE SENADO NACIONAL DIPUTADOS

HONORABLE CAMARA DE

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitres días del mes de junio de dos mil cinco años